

CÁMARA DE DIPUTADOS
SALTA

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 4 DE MAYO DE 2021

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL REMOTA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES, A CELEBRARSE EL DÍA 4 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Expte. 91-43.190/20. Proyecto de Ley nuevamente en revisión: Propone la adhesión a la Ley Nacional 26.653 de "Accesibilidad de la Información en las Páginas Web" y a sus normas reglamentarias, para todas las personas con discapacidad. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-43.584/20. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 26.987 modificatoria de la Ley 25.054 de Bomberos Voluntarios. **Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 2. Expte. 91-44.054/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, efectúe la señalización vertical y horizontal de la Ruta Provincial N° 33, en el tramo Payogasta a Chicoana. **Sin dictamen de la Comisión de Obras Públicas. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 3. Expte. 91-43.966/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial implemente, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, políticas para fomentar la inclusión económica y financiera de las mujeres. **Sin dictámenes de las Comisiones de la Mujer; de Hacienda y Presupuesto; y de Producción.(B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 4. Expte. 91-43.082/20. Proyecto de Ley:** Propone crear el régimen de becas para los hijos de las personas fallecidas a causa del virus COVID 19 que hayan prestando servicios en el área de salud y seguridad. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- 5. Expte. 91-44.018/21. Proyecto de Ley:** Propone modificar el inciso a) del artículo 124 de la Ley 7135 "Código Contravencional de la Provincia de Salta". **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- 6. Expte. 91-44.019/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta solicite al Poder Ejecutivo Nacional modifique la parte pertinente del Decreto 538/75 con el objeto de incluir a los docentes del interior que se desempeñan en los niveles secundario y superior, como beneficiarios del Régimen Jubilatorio de Zonas y Áreas Inhóspitas y de Fronteras. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Asuntos Laborales y Previsión Social. (B. FpV)**
- 7. Expte. 91-42.422/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Ministerio de Salud Pública realice las gestiones pertinentes para garantizar el funcionamiento de los sectores de diagnóstico, tratamiento oncológico, hemoterapia y un banco de sangre en el Hospital San Vicente de Paul, del departamento Orán. **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. FpV)**
- 8. Expte. 91-43.545/20. Proyecto de Ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con Matrículas 133.878; 173.398; 173.262 y 166.826 de la Ciudad de Salta, departamento Capital, con el único destino de realizar viviendas populares y urbanización. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Partido Obrero)**
- 9. Expte. 91-42.047/20. Proyecto de Ley:** Propone modificar los incisos a) y c) del artículo 2° de la Ley 7411 "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". **Sin dictamen de la Comisión de Legislación General.(B. PRO Cambiemos/ Unidos por el Cambio)**

-----En la ciudad de Salta a los 29 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-----

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.

I. SENADO

Expte.: 91-43.190/20

*Cámara de Senadores
Salta*

NOTA N° 30

SALTA, 13 de abril de 2021.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 8 del mes de abril del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa Nuevamente en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 26.653 de "Accesibilidad de la información en las páginas Web" y a su Decreto Reglamentario N° 656/19.

Art. 2°.- Se entiende por "accesibilidad" a los efectos de esta Ley, la posibilidad de que la información de la página Web pueda ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas.

Art. 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Modernización del Estado, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 4°.- Las normas y requisitos de accesibilidad mencionados en la Ley Nacional 26.653, deberán ser implementados en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses para aquellas páginas existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

El plazo de cumplimiento será de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para aquellas páginas Web en proceso de elaboración, debiendo priorizarse las que presten servicios de carácter público e informativo.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Invítese a los municipios de la Provincia, a adherir a los términos de la presente Ley.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

SANCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE SALTA

Expte. 91-43.190/20

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 26.653 de "Accesibilidad de la Información en las Páginas Web" y a su Decreto Reglamentario 656/19.

Art. 2º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día diez del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Firmado: D. Esteban Amat Lacroix, Presidente de la Cámara de Diputados de Salta; y el Dr. Raúl Romeo Medina, Secretario de la Cámara de Diputados de Salta.

II. DIPUTADOS

| |
|--------------------------------|
| 1.- Expte. 91-43.584/20 |
|--------------------------------|

Fecha: 20/11/20

Autores: Dip. Esteban Amat Lacroix, Patricia del Carmen Hucena, Mario Enrique Moreno Ovalle, Marcelo Rubén Oller Zamar, Martín Miguel Pérez y Germán Darío Rallé.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRASE, la provincia de Salta a la Ley Nacional 26.987 modificatoria de la Ley Nacional 25.054 de Bomberos Voluntarios.

ART. 2º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia determinará la Autoridad de Aplicación de la presente.

ART. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley propicia la adhesión a Ley Nacional 26.987 modificatoria de la Ley Nacional 25.054 de Bomberos Voluntarios. Es menester destacar el ámbito de acción de la red de voluntariado profesional que actúa en el campo de la protección civil en nuestro país desde hace 130 años y cuyo marco general de actuación fue definido en la Ley Nacional 25.054 y con la modificación de su artículo 11 fue dotado de presupuesto con la Ley Nacional 25.848 en el año 2003.

Desde 1998 y hasta la actualidad, se ha registrado un incremento constante de personal que ingresan a servir solidariamente en los distintos cuerpos de bomberos, por ello deviene imprescindible la necesidad de atender las demandas que surgen, considerando la complejidad de los servicios que se prestan, y la importancia de contar con los insumos y los elementos indispensables para su desarrollo.

Dicha Ley regula la misión y organización de las asociaciones de Bomberos Voluntarios en todo el país, y su vinculación con el Estado Nacional, disponiendo la ayuda económica necesaria que permite el correcto equipamiento y la capacitación de sus hombres a los efectos de optimizar la prestación de los servicios, en forma gratuita a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.

Ya es conocida la importancia de los Bomberos en todo el país, colaborando no solamente en la prevención y extinción de incendios, sino también interviniendo en siniestros de origen natural, accidental o intencional, salvando la vida de miles de personas.

Argentina cuenta aproximadamente con 1000 cuarteles y cerca de 45000 efectivos que todos los días arriesgan su vida por salvar la de otros. Es importante destacar la preparación con la que cuentan, para lo cual es necesario tener el equipamiento necesario para tal fin.

En la reforma se buscó adecuar la normativa regulatoria de la actividad de los bomberos voluntarios de la República Argentina y establecer un marco superador a partir del reconocimiento de un SISTEMA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Por ello, el artículo 19 de la Ley Nacional 26.987, extiende la invitación a las provincias para adherir a la mencionada norma, en virtud de la cual se regirán la misión y la organización de los Bomberos Voluntarios de todo el país.

Es por todo lo expresado que solicitamos nuestros pares que nos acompañen en la sanción del presente proyecto de adhesión.

| |
|---------------------------------|
| 2.- Expte.: 91-44.054/21 |
|---------------------------------|

Fecha: 26/04/21

Autor: Dip. Marcelo Rubén Oller Zamar

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de los Organismos competentes, efectuó la señalización vertical y horizontal de la Ruta Provincial N° 33, en el tramo Payogasta a Chicoana, dada su escasa visibilidad debido a la neblina permanente.

3.- Expte.: 91-43.966/21

Fecha: 13/04/21

Autora: Dip. Ana Laura Córdoba

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial implemente a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, o quien corresponda, políticas para fomentar la inclusión económica y financiera de las mujeres. Entre las cuales, a modo enunciativo se destacan:

- La incorporación de líneas de financiamiento específicas, con tasas subsidiadas, o bien adecuando las líneas financieras ya existentes con condiciones más favorables para las mujeres, constituirían acciones de fomento orientadas a la inclusión y participación femenina en la economía, permitiendo y facilitando el acceso al crédito como parte de las políticas de estado transversales que permitan reducir las brechas de género.
- Capacitación para mujeres en el manejo de las micro-finanzas.
- Sensibilizar a las instituciones financieras sobre las temáticas de género.
- Reducción de impuestos de diferentes tributos provinciales en función del género.

Estas, entre otras acciones, pueden resultar parte de una política activa en este sentido, incentivando a un mayor número de mujeres a incorporarse al mundo del trabajo formal y a la vida económica.

FUNDAMENTOS

La participación y el protagonismo de la mujer en todos los ámbitos sociales, económicos y productivos tiene que ser una realidad y dejar de ser una utopía.

Las políticas públicas no son neutrales al género. Tanto su diseño como implementación y el presupuesto que se les asignan, tienen impacto sobre la actividad económica y la distribución de los ingresos, la infraestructura y los servicios públicos y, por tanto, sobre diversas brechas de desigualdad.

La realidad nos muestra que las mujeres y las niñas por una variedad de factores, están más predispuestas a la pobreza. Los resultados de un estudio realizado por ONU Mujeres y el Banco Mundial, muestran que entre las edades de 20 y 34 años, las mujeres tienen más probabilidades de ser pobres que los hombres. El divorcio, la separación y la viudez afectan más

negativamente a las mujeres que a los hombres. En el grupo de edad de 18 a 49 años, las mujeres divorciadas tienen más del doble de probabilidades de ser pobres que los hombres divorciados.

Actualmente en América Latina sólo el 50% de las mujeres participan en actividades económicas, cuando los hombres lo hacen en un 78,9%.

En la Argentina existen brechas de género estructurales, que se expresan en que las mujeres tienen una menor tasa de actividad económica, sufren mayores niveles de desempleo y de precarización laboral. Ganan en promedio 22,9% menos, brecha que se amplía para las trabajadoras informales alcanzando el 31,2%. Las jóvenes menores de 29 años enfrentan tasas de desempleo del 23,9%, más del doble que la tasa general de desempleo. Estas diferencias se explican y refuerzan por una asimétrica distribución de las tareas domésticas y de cuidados no remunerados.

La dependencia económica y la insuficiencia de ingresos son dos de los factores que más inciden en la permanencia de las mujeres en situaciones de violencia y en la perpetuación de las desigualdades. Empoderar económicamente a las mujeres es una política pública que ayuda a combatir eficientemente las desigualdades de género.

En consecuencia todavía queda un largo camino por recorrer en materia de inclusión femenina, es allí donde necesitamos un estado presente con políticas públicas para reducir esta brecha.

La inclusión económica y financiera de las mujeres tiene que cambiar. Los bancos comerciales se enfocan en los hombres y las empresas formales, descuidando a las mujeres que conforman un segmento grande y creciente de la economía. Las mujeres necesitan tener acceso a una cuenta bancaria, y acceso al crédito. Actualmente según el informe del Banco Central de la República Argentina, "los varones duplican en acceso al financiamiento en relación a las mujeres".

Además, las mujeres tienden a aportar mayores porciones de sus ingresos al consumo familiar que sus homólogos masculinos. Dirigirse a las mujeres con inclusión financiera también puede beneficiar a los hogares, las comunidades y la sociedad en general.

El problema de la desigualdad de género afecta no solo a las mujeres, sino al conjunto de la sociedad, a la economía y al desarrollo de los países. Por esta razón, si pretendemos una Provincia más democrática e igualitaria es imprescindible concienciar a todos los ciudadanos acerca de la trascendencia de la equidad de género.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis padres me acompañen en este proyecto de declaración.

| |
|--------------------------------|
| 4.- Expte. 91-43.082/20 |
|--------------------------------|

Fecha de ingreso: 16-10-2020

Autora: Dip. Amelia Elizabeth Acosta

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º: Créase el régimen de becas para los hijos de las personas fallecidas a causa del virus COVID 19 que hayan prestado servicios en el área de salud y seguridad.

Art. 2º: Para ser legítimo beneficiario se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser hijo del personal de salud y fuerzas de seguridad que hayan fallecido como consecuencia del COVID 19.-
- Que cursen o cursaren estudios en cualquiera de los niveles del Sistema Educativo Argentino.
- Acreditar mediante certificación de la autoridad educativa competente, la conservación de la condición de alumno regular, según las normas correspondiente al respectivo plan de estudio y mantenimiento de esa condición en años lectivos consecutivos, tanto entre cursos de un mismo nivel como en el pasaje de un nivel al inmediato superior.
- Acreditar un promedio regular de notas que denote interés en la continuidad de los estudios abordados.

Art. 3º: Los beneficiarios de la presente Ley, recibirán una beca de estudios equivalentes a una jubilación mínima.

Art. 4º: La beca de estudios creada por la presente Ley será compatible con cualquier otra beca o beneficio.

Art. 5º: Las becas se otorgarán por períodos de 1 año, renovables, mientras cumplan los requisitos del artículo 2º y hasta los 25 años de edad.

Art. 6º: Las erogaciones provenientes de la aplicación de la presente ley serán solventadas con fondos de las partidas presupuestarias del Ministerio de Educación

Art. 7º: De forma.

FUNDAMENTOS:

Solicito a los señores diputados me acompañen en el presente proyecto de Ley que tiene por objeto ayudar con una beca de estudios a los hijos del personal de salud y seguridad que fallecieron por la pandemia en cumplimiento de su deber. Ante el avance a nivel mundial del virus Covid-19 podemos ir dando cuenta de la incidencia que tiene el mismo en nuestra sociedad la cual se vio muy golpeada por las secuelas que fue dejando a lo largo de nuestro territorio. Uno de los sectores que se vio más afectado es el de personal de la salud y de la seguridad ya que muchos de sus integrantes fallecieron en esta lucha desigual contra un enemigo invisible, dejando a sus familias, especialmente a sus hijos menores desprotegidos, es por eso que el presente proyecto se pensó con la finalidad de que los hijos que estén cursando sus estudios puedan continuar con los mismos por lo que se estaría beneficiando a los familiares de las personas que dejaron sus vidas en la lucha contra el virus y a la vez fomentando el progreso educacional el cual tendrá sus frutos a futuro reintegrando a la sociedad lo que se merece.

5.- Expte. 91-44.018/21

Fecha de ingreso: 20-4-21

Autora: Dip. María del Socorro Villamayor

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el inciso a) del artículo 124 de la Ley 7135 “Código Contravencional de la Provincia de Salta”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Los que efectuaren bailes o espectáculos públicos sin previo permiso de la autoridad competente sea Municipal y/o Policial.”

Art. 2º.- Agreguese como artículo 124 bis de la Ley 7135 “Código Contravencional de la Provincia de Salta” el siguiente texto:

“**Art. 124 bis.-** Agravantes: cuando la conducta descripta en el artículo 124 inciso a) resulte susceptible de afectar la salud pública la pena se agravará hasta un máximo de treinta (30) días de arresto o su sustituto, siempre que no constituya delito”.

Art. 3º.- Modifíquese el artículo 126 de la Ley 7135 “Código Contravencional de la Provincia de Salta”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 126.-** Será considerado baile público cualquiera sea la denominación que tenga, aquel que se realiza en establecimientos, casas o al aire libre y lleve un propósito de lucro, ya sea cobrando entrada o que se estipule en la consumición que hagan los concurrentes o por cualquier otra causa de ganancia.

Por Espectáculo Públicos se entenderá a toda reunión, representación o actividad social o deportiva que se organice con fines de lucro, en lugares donde el público tenga acceso mediante el pago de una entrada o cualquier otra causa de ganancia.”

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto introducir una modificación en el Título XV del Código Contravencional de la Provincia de Salta (Ley 7135 y modificatorias) con la finalidad de delimitar claramente los conceptos de bailes o espectáculos públicos y agravar la sanción en determinadas circunstancias de las denominadas fiestas clandestinas, es decir aquellos eventos de esta naturaleza que no cuenten con el correspondiente permiso de las autoridades competentes.

Cabe recordar que actualmente el inc. a) del artículo 124 se limita a describir la conducta de los bailes públicos, los que son luego definidos en el artículo 126. Es así que se propone una ampliación de la conducta que se busca disuadir a través de la inclusión de los espectáculos públicos, entendidos como a toda reunión, representación o actividad social o deportiva que se organice con fines de lucro, en lugares donde el público tenga acceso mediante el pago de una entrada o cualquier otra causa de ganancia.

Asimismo, la inclusión del artículo 124 bis es un agravante del tipo contravencional previamente descripto que tiene en vista la particularidad de este tipo de conducta cuando lo que se daña es la salud pública.

El objetivo que se tuvo en su momento al incluir este tipo de acciones en el Código y el que se tiene en cuenta ahora con la presente modificación no es otro que el de preservar la seguridad y prevenir eventuales daños en la salud y la integridad física de quienes concurren a dichos eventos. Y si bien es cierto que por el contexto de pandemia, existe un régimen sancionatorio especial con todas las garantías que da el procedimiento contravencional, se debe tener en cuenta que aunque en algún momento se supere el Sars Cov2, siempre será importante castigar todas aquellas conductas que puedan ser dañosas para la salud y la seguridad pública.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

6.- Expte.: 91-44.019/21

Fecha: 20/04/21

Autor: Dip. Jesús Ramón Villa

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta y el Poder Ejecutivo Nacional modifiquen la parte pertinente del Decreto 538/75 con el objeto de incluir como beneficiarios del Régimen Jubilatorio de Zonas y Áreas Inhóspitas y de Fronteras a los docentes que se desempeñan en los niveles secundario y superior.

7.- Expte.: 91-42.422/20

Fecha: 23/06/20

Autores: Dips. Iván Guerino del Milagro Mizzau y Jorgelina Silvana Juárez

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, realice las gestiones pertinentes para proveer y garantizar el funcionamiento de un área de diagnóstico y tratamiento oncológico, un área de hemoterapia y un banco de sangre en el Hospital San Vicente de Paul, hospital cabecera del departamento Orán.

Expte.: 91-42.422/20

24/06/20

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el Expte. 91-42.422/20 Proyecto de Declaración del Diputado Iván Guerino Mizzau mediante el cual vería con agrado que el Ministerio de Salud Pública, realice las gestiones pertinentes para garantizar el funcionamiento de los sectores de diagnóstico, tratamiento oncológico, hemoterapia y un banco de sangre en el Hospital "San Vicente de Paul", cabecera del departamento Orán; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su aprobación.**

Sala de Comisiones, 07 de julio de 2.020.

Firmado por los Diputados; Emma Fátima Lanocci, Presidenta; Gladys Lidia Paredes, Vicepresidenta; Isabel Marcelina De Vita, Secretaria; Marcelo Rubén Oller Zamar, Mónica Gabriela Juárez, y Laura Deolinda Cartuccia.

| |
|---------------------------------|
| 8.- Expte.: 91-43.545/20 |
|---------------------------------|

Fecha: 17/11/20

Autor: Dip. Claudio Ariel Del Plá

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de los inmuebles cuyos números de matrícula son los siguientes: 133.878; 173.398; 173.262 y 166.826 de la ciudad de Salta, departamento Capital, con el único destino de realizar un plan de viviendas populares, terrenos con servicios y urbanización.

Art. 2°.- La expropiación se efectuará considerando el valor de la tierra anterior a las mejoras producidas por el Estado en los últimos 20 años con la construcción de las autopistas Rutas 21, 26 y de Circunvalación. Se deducirá además del resarcimiento, la diferencia entre el valor de los impuestos inmobiliarios y tasas que debieron pagar estos catastros, ubicados en el ejido urbano y con acceso a servicios públicos, que sin embargo han venido pagando estos impuestos y tasas como si fuesen terrenos Rurales o Sub-rurales.

Art. 3°.- El plan de viviendas y lotes con servicios debe ser de acceso universal y deberá tener las características siguientes:

- a. No se exigirá adelanto de pago alguno.
- b. El monto de las cuotas exigidas no podrá superar en ningún caso el 10% del ingreso familiar.

Art. 4°.- Los gastos que ocasione la ejecución de la presente Ley, se establecerán en la partida correspondiente al presupuesto de obras públicas del año 2021.

Art. 5°.- EL Instituto Provincia de Vivienda será el encargado de la ejecución de la presente.

Art. 6°.- De forma.

FUNDAMENTOS:

Los problemas de tierra y vivienda en la Provincia, como en todo el país, han crecido aceleradamente en los últimos años.

Existen en Salta 70000 familias que no cuentan con una vivienda, miles de ellas se han visto obligadas a ocupar terrenos fiscales o privados y construir allí sus precarios hogares. En el último período, se han sucedido una serie de asentamientos como consecuencia del déficit de vivienda, en la ciudad de Salta y en el interior provincial. Se han producido, además, 38 desalojos de familias que intentaron asentarse solo en lo que va del año 2020.

No hay desde el Estado una planificación urbana que beneficie a la población, sino que se han reservado las mejores tierras de las ciudades para la especulación inmobiliaria, el turismo y las construcciones de lujo. Mientras tanto, los sectores más pobres de la población han sido llevados a vivir a terrenos alejados del centro de las ciudades y sin contar con los servicios públicos elementales.

Un claro ejemplo de especulación inmobiliaria son las 89 Has., pertenecientes a los 4 catastros que proponemos expropiar situados en un área que debería ser de prioridad para la urbanización en donde existen al menos otras 150 Has. vacías. Terrenos que están rodeados de autopistas y de todos los servicios y que tributan como terrenos rurales o subrurales, calculados además sobre valores fiscales absurdos, que no encuentran punto de comparación con su valor de mercado.

La construcción de las autopistas sobre Rutas 21 y 26, y la de circunvalación han producido una enorme valorización de estos predios como resultado de la inversión estatal directa sin que estos propietarios hayan abonado suma alguna por "contribución por mejoras". Así las cosas "de solo estar" sus propietarios fueron beneficiados por una valorización que, además se ha multiplicado por el proceso especulativo con la tierra urbana que elevó exponencialmente su valor con relación a los salarios medios de la sociedad en los últimos años. De allí que nuestro proyecto de Ley considera de estricta justicia que a la hora del resarcimiento se tomen los valores de los terrenos previos a las mejoras introducidas por la inversión estatal que ha multiplicado exponencialmente su valor de mercado.

La propuesta está en línea con el programa para resolver la crisis de vivienda que presentó el Partido Obrero, que plantea la reserva de un mínimo del 40% de las tierras urbanas para la construcción de viviendas populares y la creación de un banco de tierras públicas y privadas a estos efectos.

El proyecto de Ley, además avanza en cuales deben ser las condiciones del acceso a las viviendas que se propone construir, para permitir un acceso universal. Hoy los planes de viviendas dejan afuera a la mayoría de la población, incluso a los sectores medios, por el alto monto de las cuotas, la exigencia de ingresos que superan la media salarial y el requisito de pagar un monto por adelantado para la adjudicación. Por ello, se propone la eliminación del pago por adelantado y que las cuotas en ningún caso superen el 10% del ingreso familiar. De esta manera se posibilita el acceso a una vivienda a los trabajadores más pobres y también a los sectores de la clase media que ante el crecimiento de las tasas de interés tienen vedado el acceso a créditos hipotecarios.

La aprobación de este proyecto de Ley daría un paso fundamental para garantizar el acceso a la vivienda y en acabar con la especulación inmobiliaria. Por eso solicitamos a los señores diputados a que acompañen con su voto esta fundamental medida.

9.- Expte. 91-42.047/20

Fecha: 08-05-20

Autor: Dip. Andrés Rafael Suriani

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°: Modifíquese el inc. a) del artículo 2° de la Ley 7.411/2.006, que quedará redactado de la siguiente manera:

-Inc. a) Llevar un listado de todos aquellos que adeuden total o parcialmente dos (2) cuotas alimentarias, ya sean estas consecutivas o alternadas, de alimentos fijadas por sentencia firme. En el listado deberá constar el nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, nacionalidad, ocupación, número de expediente judicial y juzgado interviniente.

ART. 2°: Modifíquese el inc. c) del artículo 2° de la Ley 7.411/2.006, que quedará redactado de la siguiente manera:

-Inc. c) Publicar cada seis meses la lista completa de deudores alimentarios morosos debidamente actualizada en los dos diarios de mayor circulación de la provincia de Salta, como así también en los principales portales digitales informáticos de la provincia de Salta. Asimismo, se establece la obligación por parte del gobierno provincial y los gobiernos municipales de tener dicho listado publicado de manera permanente en sus respectivos portales de internet.

ART. 3°: De forma.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente, señores Legisladores:

La presente modificación de la Ley 7.411 tiene por finalidad que se genere una mejor aplicación de dicha normativa para así compeler de manera más contundente a los deudores alimentarios morosos en relación a las cuotas que judicialmente se dispuso fijarles a favor de sus hijos.

En primer lugar, se propone reducir el número de cuotas alimentarias impagas para figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en este sentido se debe tener en cuenta que estamos hablando de incumplimientos referidos a la ayuda indispensable para la subsistencia misma de un hijo, vale decir una cuestión vital y esencial que no amerita demoras, por lo tanto se entiende que la reducción de cuotas impagas formulada tiene un innegable sentido de justicia y sentido común.

En segundo lugar, se precisa en términos claros, concretos y con una regularidad temporal, la modalidad de las publicaciones del mencionado listado de deudores, estableciéndose que el mismo deberá ser publicado en los dos periódicos con mayor alcance de nuestra provincia, como así también en los portales de internet más concurridos. De esta manera será mayor el efecto de presión que lleve a un deudor alimentario a desistir de continuar en su postura de

desatención e incumplimiento frente a una obligación tan delicada como ser pasar alimentos a su hijo. También se establece la carga sobre el gobierno provincial y los gobiernos municipales para que publiquen en sus páginas oficiales de internet el mencionado listado de incumplidores, esto en razón de estar el mismo Estado interesado en el bienestar de las personas que son desatendidas por su padres estando de por medio una sentencia judicial condenatoria.

Traer una persona al mundo no solo genera derechos en sus padres, también genera la obligación de proveerle lo necesario para su normal crecimiento y desarrollo, además del acompañamiento afectivo y espiritual que un niño merece, se lo debe asistir en todo lo referido a alimentación, medicación, vestimenta, residencia, estudio, actividades recreativas y el sinfín de situaciones que conlleva el normal desarrollo de la niñez y adolescencia.

La obligación de suministrarle a un hijo lo necesario para su subsistencia es una obligación principalmente moral, de ahí que su incumplimiento es exigido en términos judiciales pero también en el plano estrictamente humano. Por lo tanto, el incumplimiento de una orden judicial en esta materia no solo es una burla al sistema legal que puso en funcionamiento su estructura para lograr una sentencia que queda solamente como una “expresión de deseos” sino también dicha falta representa una indignidad como padre que no realiza los esfuerzos necesarios para atender las necesidades materiales de su propio hijo.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 04-05-2021.